



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001400300120190107500 DE BANCO COLPATRIA – MULTIBANCA COLPATRIA contra DANILO PIRAJÁN SUÁREZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos que estén a disposición de este Despacho – *si existieren* –.

QUINTO: SIN COSTAS para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

Por anotación en Estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400303920160011700

DEMANDANTE: BANCO DE BBVA

DEMANDADO: WILSON FABIAN OSORNO GALLON

Reconocer a AECSA S.A. como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BBVA COLOMBIA SA, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **AECSA S.A.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, conforme a lo solicitado en memorial que antecede, el despacho reconoce personería a **ROSA ADELAIDA BUSTOS CARBACAS** como apoderada judicial del demandante-cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se destaca que la obligación **00130139150100020259**, no se encuentra incluida en esta cesión.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023
Por anotación en estado No. 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400304420110146500

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: ALEX SANCHEZ LOAIZA

En atención al memorial que precede, el despacho reconoce personería al abogado **MARIO ALBERTO PÉREZ BERNAL**, como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Comoquiera que las partes procesales solicitan la terminación del presente asunto, por la figura jurídica de la Dación en Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 2407 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE**

1. Dar por terminado el presente proceso por Dación en pago.
2. Decretase el levantamiento de las medidas llevadas a cabo, ofíciase a quien corresponda.
3. Si se encuentra embargado el remanente, póngase a disposición del juzgado correspondiente.
4. Por secretaría y a costas de la parte demandada desglóse el documento base de la acción.
5. En su oportunidad archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C., 20 de enero de 2023
Por anotación en estado No. 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 11001418900420180076700 DE EDIFICIO PORTHOS P.H* contra *LUIS ALFREDO GONZÁLEZ ORDUZ y OTRO.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicitó por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

Por anotación en Estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 11001418900420190118900 DE AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORRECAMPO II P.H., contra CIRO EDUARDO LÓPEZ ORTÍZ y OTRO.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicitó por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

Por anotación en Estado N° 007 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario